

RESOLUCIÓN 455-29-CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo uno de la Resolución 495-19-CONATEL-2004 aprobada el 8 de septiembre de 2004, establece la inclusión dentro de los servicios de Valor Agregado a los servicios de Audiotexto, que son aquellos que permiten al usuario tener acceso a bases de datos o contenidos de diversa naturaleza, a través de servicios finales y que, para el caso de la prestación de estos servicios por medio de las operadoras móviles, el acceso debe realizarse por medio de numeración aprobada por el CONATEL.

Que en el artículo doce de la Resolución antes citada, se otorga a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones 60 días término, contados a partir de la expedición de dicha resolución, para aprobación del CONATEL de un informe relativo a la implementación de asignación numérica a los Servicios de Valor Agregado de Audotexto prestado a través de operadores móviles.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2004-2735 de 23 de diciembre de 2004, remitió el Proyecto de Numeración solicitado al Presidente del CONATEL.

Que el informe técnico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-1078 de 12 de julio de 2007, presenta una investigación de la tendencia internacional sobre la asignación de un sistema de numeración a los Servicios de Valor Agregado de Audiotexto presentados por las operadoras de telefonía móvil de la región.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Sustituir lo establecido en el párrafo 3 del artículo uno de la resolución 495-19-CONATEL-2004 de 8 de septiembre de 2004, por el siguiente texto:

“Para la prestación del Servicio de Valor Agregado de Audiotexto a través del uso de redes para prestar servicios de telecomunicaciones móviles, el acceso se realizará utilizando un sistema de numeración administrado libremente por las operadoras, distinto al sistema de numeración establecido y definido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por el CONATEL.”

ARTÍCULO DOS. Sustituir lo establecido en el artículo doce de la Resolución 495-19-CONATEL-2004 de 8 de septiembre de 2004, por lo siguiente:

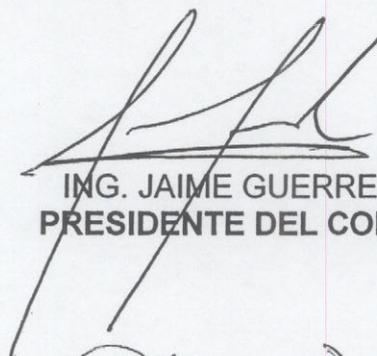
“En el momento que se considere conveniente y necesario adoptar un procedimiento de regulación o control de los números para los Servicios de Valor Agregado de Audiotexto suministrado a través de redes móviles, el CONATEL previo informe de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones aprobará la implementación de la asignación numérica para la prestación de los Servicios de Valor Agregado de Audiotexto de las operadoras de servicios de telefonía móvil celular y de servicios móviles avanzados.”

ARTÍCULO TRES. Efectuar una reforma al Plan Técnico Fundamental de Numeración, a fin de que en este conste que el CONATEL regulará, cuando lo considere conveniente, las series numéricas utilizadas por los Servicios de Valor Agregado modalidad Audiotexto para servicios móviles.

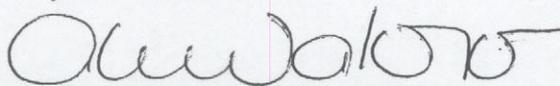
ARTÍCULO CUATRO. Las operadoras de telefonía móvil notificarán trimestralmente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones los números que están utilizando para el Servicio de Valor Agregado de Audiotexto.

La presente resolución es de notificación inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 25 de octubre de 2007.



**ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)**



**AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL**